



VISTOS, el Informe N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 26 de setiembre del 2024, la Hoja de Elevación N° 00682-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado; agregando que, los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, son de propiedad del Estado, la cual es inalienable e imprescriptible;

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 del Capítulo I Medidas Generales de Protección, correspondiente al Título II Protección del Patrimonio Cultural de la Nación de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que todo procedimiento que se lleve a cabo en obra pública o privada, edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que se realice en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se sujeta al mecanismo de autorización y supervisión que establezca el Ministerio de Cultura en el reglamento de la presente norma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección, promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;



Que, en fecha 12 de setiembre del 2024, la señora MARIA SOCORRO SUAREZ BENAVIDES en su condición de propietaria solicita la autorización sectorial para el incremento de carga en el suministro N° 217793 y suministro 191695, conexión eléctrica trifásica subterránea en baja tensión hasta 9.57 Kw, para el inmueble ubicado en Jr. Pérez Roca N° 109-111, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, para lo cual adjunta información con expediente N° 2024-0134825

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas colonial, republicana y contemporánea, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-2.1 y 28-A-2.2 del precitado artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de intervenciones especializadas en bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, que no requieren de una licencia municipal, comprendiendo la anastylosis, el desmontaje, la liberación, la restitución, la consolidación, el mantenimiento, la conservación y otras de naturaleza similar, relacionadas con los elementos arquitectónicos ornamentales, siempre que no comprendan modificaciones estructurales";

Que, el artículo 28-A-2 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296 refiere lo siguiente: *La inspección comprende un registro fotográfico y/o video, de corresponder, lo que constituye sustento para la emisión del informe técnico correspondiente, que recomienda la autorización o no de la intervención. La inspección puede ser presencial o no presencial, y es sustentada por el profesional técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o de la Dirección Desconcentrada de Cultura, según corresponda, encargado de efectuarla;*

Que, a través del Informe N° 000186-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-RLV/MC de fecha 26 de setiembre del 2024, la Hoja de Elevación N° 00682-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 26 de setiembre del 2024, de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se señala haber concluido con la evaluación de la solicitud presentada con expediente N° 2024-0134825, indicando lo siguiente:

- a) El proyecto propuesto corresponde a una intervención en el espacio público de la Zona Monumental de Barranco, por lo que se encuentran bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296 - "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación", precisado en el Artículo 28-A-1 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 011-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones.



- b) Precisamos que no se efectuó una inspección presencial en vía pública, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, considerando que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, el registro fotográfico necesario para verificar el área de intervención.
- c) De la evaluación realizada al expediente, se considera de ejecución viable la propuesta presentada por ceñirse a la normativa vigente de espacios públicos vinculados a bienes inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (vereda de cemento), ni la imagen del entorno urbano.

Que, de la misma manera, conforme al numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-2.7 del artículo 28-A-2 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y calificación técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad del proyecto de aumento de carga en los suministros N° 227177 y N° 217793 en vía pública para el inmueble ubicado en Jr. Pérez Roca N° 109-111, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente de espacios públicos vinculados a bienes inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (vereda de cemento), ni la imagen del entorno urbano; por lo que, corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial para la ejecución del proyecto de aumento de carga en los suministros N° 227177 y N° 217793 en vía pública para el inmueble ubicado en Jr. Pérez Roca N° 109-111, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, encontrándose en el ámbito de la Zona Monumental de Barranco, presentado por la señora MARIA SOCORRO SUAREZ BENAVIDES, con



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expediente 2024-0134825; de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no comprende intervenciones en la fachada del inmueble, únicamente autoriza la intervención en el espacio público (vía pública),

Artículo 3.- Disponer que la propietaria y/o el/la ejecutante de las intervenciones autorizadas con el artículo 1 de la presente Resolución, remitan a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de su ejecución antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble y a la Dirección de Control y Supervisión; para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Notificar la presente resolución a la señora MARIA SOCORRO SUAREZ BENAVIDES, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL